Gobierno Regional

GORE-ICA

Unidad de Administración Documentaria
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)

Resolución Gerencial Regional Nº 0245 -2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, 07 ABR. 2014

VISTO, el Exp. Adm. N° 01934-2014, respecto al cumplimiento de la Sentencia del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita, Resolución N° 07 de fecha 09 de mayo de 2013, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo de Impugnación de Resolución Administrativa, Expediente N° 02048-2012-0-1401-JR-LA-01 promovido por doña **MERCEDES LUCILA MOSAYHUATE QUISPE DE CÁCERES** contra el Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Regional N° 3751/2010 de fecha 22 de diciembre del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, declaró Improcedente la petición de otorgamiento y reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en base a la Remuneración Total o Integra formulada por varios docentes, entre otros, por doña Mercedes Lucila Mosayhuate Quispe de Cáceres, acto resolutivo que al ser materia de un Recurso de Apelación es declarado Infundado por Resolución Gerencial Regional N° 0774-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 20 de octubre de 2011, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social; dándose por agotada la vía administrativa.

Que, doña Mercedes Lucila Mosayhuate Quispe de Cáceres interpone demanda de Acción Contenciosa Administrativa, Impugnación de Resolución Administrativa, por ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, quien por Sentencia N° 07 de fecha 09 de mayo de 2013, declara **FUNDADA** la demanda contra el Gobierno Regional de Ica, declarando NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0774-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 20 de octubre de 2011, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social en lo que respecta al demandante; ORDENA que dicha Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita nueva resolución administrativa otorgando al recurrente la bonificación especial mensual de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra hasta el día anterior a su cese o hasta que dejó de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, lo que haya sucedido primero; FUNDADO el pago de los devengados debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial antes mencionada. Con los respectivos intereses legales; Sin costas ni costos del proceso. Sentencia que fue declarada consentida por Resolución N° 08 de fecha 22 de julio 2013 por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, en consecuencia la demandada cumpla con lo ordenado en sentencia.

Que, con el expediente indicado en la referencia doña Mercedes Lucila Mosayhuate Quispe de Cáceres solicita el cumplimiento de la Resolución N° 07 de fecha 09 de mayo de 2013 emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado: "...Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución...", norma concordante con lo establecido en el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS, que prescribe: "Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". En este sentido, teniendo en consideración que existe un mandato judicial que tiene la calidad de consentida, como es la Sentencia de fecha 09 de mayo de 2013 proveniente del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declara Fundada la demanda contra el Gobierno Regional de Ica, declarando NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0774-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 20 de octubre 2011, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, corresponde que en ejecución de sentencia la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional expida el acto resolutivo declarando Fundado el Recurso de Apelación interpuesto doña **Mercedes Lucila Mosayhuate Quispe de Cáceres** contra la Resolución Directoral Regional N° 3751-2010 del 22 de diciembre del 2010, disponiendo que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo otorgando la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Integra hasta el día anterior de su cese o hasta que dejó de prestar servicios bajo el régimen de la Ley Nº 24029, lo que haya sucedido primero; FUNDADO el pago de los devengados debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial antes mencionada, más intereses legales; Sin costas ni costos; acatando lo resuelto por el Órgano Jurisdiccional.

Estando al Informe Legal Nº 0282 -2014-ORAJ y, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS; contando con las facultades conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Habiéndose declarado judicialmente la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0774-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 20 de Octubre de 2011, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en cumplimiento de lo resuelto por el órgano jurisdiccional dicha Gerencia debe expedir el acto resolutivo declarando **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MERCEDES LUCILA MOSAYHUATE QUISPE DE CÁCERES** contra la Resolución Directoral Regional N° 3751-2010 del 22 de diciembre del 2010, disponiendo que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL ICA
Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA

GERENCIA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
DR. MARTIN OLIVA CORRALES
DIRECTOR GENERAL

--+

acto resolutivo otorgando la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Integra a favor de doña **MERCEDES LUCILA MOSAYHUATE QUISPE DE CÁCERES**, hasta el día anterior de su cese o hasta que dejó de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, lo que haya sucedido primero; FUNDADO el pago de los devengados debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial antes mencionada. Con los respectivos intereses. Sin costas ni costos; conforme a los términos expuestos en la Resolución N° 07 de fecha 09 de mayo de 2013, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación Ica y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, **08 de Abril 2014**
Oficio N° 0580-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.
N° **0245- 2014** de fecha **07-04-2014**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)